



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CPE 567/2017/TO1/10

Buenos Aires, 22 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente **incidente de falta de acción Nro. CPE 567/2017/TO1/10** formado en la causa **Nro. CPE 567/2017/TO1**, caratulada: **“SANTILLAN, PABLO GUSTAVO y OTROS S/ INF. ART. 310 – INCORPORADO POR LEY 26.733”**, del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 1, integrado de manera unipersonal en función de lo previsto por el art. 9 inc. c de la ley 27307.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que, a partir de la presentación del 10/02/2026, la defensa de Dionisio Martín José BOURIE CORNEILLE y CORNEILLE BURSÁTIL S.A. planteó excepción de falta de acción y solicitó el sobreseimiento de sus asistidos por atipicidad, sosteniendo —en lo sustancial— que la conducta atribuida no encuadra en el art. 310 del Código Penal.

Al respecto, señaló que *“Santillán nunca fue intermediario. Actuó como mandatario y administrador de cuentas comitentes de allegados y parientes. Los mandatarios no intermedian, representan y actúan por cuenta y orden del mandante”*.

En esa línea, afirmó que *“Santillán no hizo oferta pública de valores. No intermedió en la oferta pública. No captó el ahorro público. Todo su proceder estuvo dirigido a personas con las que tenía una relación o vinculación previa, por lo que las negociaciones entran dentro del ámbito*



de oferta privada”; que, asimismo, cuestionó la imputación al señalar que *“no existe imputación sin identificación precisa de las conductas punibles que se ajusten al delito atribuido. No se ha indicado qué actos de intermediación en la oferta pública se imputan”*.

A su vez, negó la existencia de nexo causal al sostener que *“no existe nexo causal que ate a Corneille con la figura del art. 310 segunda parte del CP imputada a Santillán”* y que *“el aporte no incrementó el peligro ni se materializó en el resultado. No fue ni causa ni condición”*; y en cuanto al aspecto subjetivo, indicó que *“el partícipe debe actuar con conocimiento y voluntad de colaborar en la comisión del delito. Ello implica que sabe que su aporte es esencial y quiere contribuir al resultado ilícito”*.

También destacó que, a su criterio, los hechos debían ser atribuidos a una conducta autónoma de Pablo Santillán, destacando que *“desvió parte de aquellos activos hacia cuentas propias o de terceros que él mismo administraba”* y que sosteniendo que se encuentra acreditado que *“habría realizado desde ...(la cuenta comitente Nro. 3124, abierta en la Sociedad de Bolsa CORNEILLE BURSATIL S.A. a nombre de Mariano Elián TURK), sin la autorización expresa de su titular, un total de sesenta y un (61) transferencias emisoras..., terminaban en diversas cuentas, de las cuales Pablo Gustavo SANTILLAN era titular o en cuentas de titularidad de personas de su entorno ...”*.

Por otra parte, criticó la instrucción por considerarla sesgada, señalando que el Ministerio Público sostuvo que la única víctima era Turk y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CPE 567/2017/TO1/10

que *“detrás de la figura del art. 310 segunda parte del CP se escondió la negativa a instruir la defraudación de la que fue objeto Corneille Bursátil SA”*.

Finalmente, resaltó la ausencia de afectación al bien jurídico al afirmar que *“nunca la integridad o la transparencia del mercado fue puesta en peligro. El 100 % de los comitentes registrados cobraron sus tenencias. Corneille abonó 17 millones de dólares”*, solicitando en consecuencia el sobreseimiento y, subsidiariamente, la producción de instrucción suplementaria y prueba, con reserva de caso federal.

Por último, formuló reserva de recurrir en casación y del caso federal.

2.- Que, en oportunidad de contestar la vista conferida con fecha 02/03/26, el representante del Ministerio Público Fiscal postuló, en lo sustancial, que correspondía rechazar la excepción de falta de acción planteada por la defensa de Dionisio Martín José BOURIE CORNEILLE y CORNEILLE BURSÁTIL S.A., al indicar -entre otras cosas- que *“... de la extensa presentación efectuada se advierte que el núcleo argumental reproduce, en lo sustancial, planteos ya introducidos en anteriores incidencias -tales como excepciones de falta de acción, nulidades, apelaciones, oposición a la elevación a juicio-, todos ellos, vinculados a cuestiones de hecho y prueba que resultan ajenas al ámbito de conocimiento propio de esta vía incidental.*



En efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en que -por vía de principio- la excepción de falta de acción no puede fundarse en la inexistencia fáctica o jurídica del delito imputado, en tanto ello implicaría discutir por esa vía el fondo de la cuestión. Este es, por lo demás, el criterio seguido en el CPPN en tanto que en ninguno de los incisos del art. 339 se prevé la hipótesis en cuestión.

Si bien la regla antedicha reconoce su excepción –de origen pretoriano- cuando de la descripción de los hechos imputados surja palmaria y evidentemente la ausencia de encuadre típico de los mismos, constituyendo la prosecución del proceso un inequívoco dispendio de la actividad jurisdiccional, es claro que escapa a este estrecho ámbito la discusión y controversia sobre la prueba de los distintos extremos de la acusación plasmada en el requerimiento de elevación a juicio, tal como reclama la defensa en esta oportunidad. Por el contrario, lo que la defensa propone es una discusión integral sobre extremos fácticos y probatorios que deben ser necesariamente abordados en el debate oral(...).

(...) Encontrándonos en la etapa de juicio, anticipar en el marco incidental las conclusiones de la discusión introducida implicaría salirse del molde procesal cuyos márgenes de resolución –a esta altura del proceso- vienen dados por el juicio oral, en contra de la garantía del debido proceso que asiste asimismo al Ministerio Público Fiscal y tutela también el derecho a probar en juicio la hipótesis de la acusación.”





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CPE 567/2017/TO1/10

Asimismo, respecto de la ausencia de dolo en la conducta de BOURIE CORNEILLE y CORNEILLE BURSATIL SA invocada por la Defensa sostuvo: *“Por lo demás, se advierte que en el punto 5.10 de la presentación que contesto, la defensa ha introducido argumentos vinculados con la falta de intervención dolosa de sus pupilos, materia -como vengo diciendo- propia del debate oral.”*

Finalmente, en función de los argumentos desarrollados indicó que correspondía rechazar el planteo introducido por la defensa, debiendo continuar con la tramitación del proceso con miras a la oportuna realización de la audiencia de debate.

3.- Que, cabe referir que, durante el desarrollo de la totalidad de la etapa de instrucción, se efectuaron diversos planteos defensivos relativos al núcleo fáctico de lo que se discutirá en juicio, que fueron rechazados por el juez interviniente en esa fase del proceso y por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico. A saber:

En el marco del legajo de apelación CPE 567/2016/TO1/11 -identificado durante la etapa de instrucción con el nro. 5 - con fecha 21/09/22, la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico dispuso confirmar el auto de procesamiento dictado con fecha 20/08/21 por el juzgado instructor respecto de Dionisio Martín José BOURIE CORNEILLE, CORNEILLE BURSATIL S.A. y los demás imputados, en función de considerar -entre otras cosas- que los argumentos defensivos vinculados con la ausencia de lesión al bien jurídico tutelado no



resultaban atendibles, en tanto el delito previsto en el art. 310, segundo párrafo, segundo supuesto, del Código Penal constituía un delito de peligro, cuya configuración no exigía la producción de un perjuicio patrimonial concreto ni una afectación efectiva al mercado de valores.

A su vez, en el marco del incidente de falta de acción CPE 567/2016/TO1/2 - identificado durante la etapa de instrucción con el nro. 6 -, el 08/11/22, el juez a cargo de la instancia anterior resolvió rechazar la excepción de falta de acción interpuesta por la defensa de Dionisio Martín José BOURIE CORNEILLE y CORNEILLE BURSATIL S.A, en los términos del artículo 339, inciso 2, del CPPN, por considerar - entre otras cosas - que la excepción de falta de acción intentada por la defensa era manifiestamente improcedente por carecer de sustento fáctico sin poder advertirse de que modo se le ocasionaba un perjuicio real y concreto para el adecuado ejercicio de la garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio, decisión que fue confirmada por la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, el 08/08/23.

Finalmente, en el marco del presente incidente de falta de acción CPE 567/2016/TO1/10 - identificado durante la etapa de instrucción con el nro. 9- con fecha 19/12/24, la Sala B del mismo tribunal, dispuso declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Dionisio Martín José BOURIE CORNEILLE y CORNEILLE BURSATIL S.A., contra la resolución dictada por el juzgado instructor de fecha 16/10/24 mediante la cual se rechazó la excepción de falta de acción, en los términos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CPE 567/2017/TO1/10

del artículo 339, inciso 2, del CPPN, por considerar - entre otras cosas - que las circunstancias en las cuales se basó el planteo de falta de acción ponen de manifiesto las discrepancias que los imputados y su defensa tendrían frente a los requerimientos de la fiscalía instructora y las decisiones jurisdiccionales que resultaron adversas a sus planteos en diferentes instancias procesales, pero de ninguna manera permitían demostrar la existencia de un obstáculo fundado para proseguir con el curso normal del proceso (art. 339, inc. 2, del CPPN).

4.- Que, en ese contexto, la incidencia ha quedado en condiciones de ser resuelta, sobre la base de los argumentos desarrollados por las partes en las presentaciones aludidas en las consideraciones que anteceden, a los cuales se remite por razones de brevedad y a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

5.- Que, a tales fines y, en primer lugar, cabe señalar que, como regla general, no debe cuestionarse la existencia de un delito por la vía de la excepción que se prevé por el art. 339 inc 2 del CPPN, pues, precisamente, son cuestiones que deben resolverse en el marco del proceso principal, es decir durante el debate oral. Esta regla sólo se exceptúa cuando *evidentemente y de modo indudable se desprende de la prueba la inexistencia del hecho ilícito* (En esa línea se ha expedido la Sala B de la C.N.A.P.E. en reiteradas oportunidades -confr. Regs. Nos. 374/96, 395/99, 148/00, 982/02, 93/06, 229/07, 52/08, 689/10 y 511/11, 277/2012, entre otros).



6.- Que, a su vez, la procedencia de un auto de sobreseimiento, en la etapa de juicio, resulta viable “...*Cuando por nuevas pruebas resulte evidente que el imputado obró en estado de inimputabilidad o exista o sobrevenga una causa extintiva de la acción penal y para comprobarla no sea necesario el debate, o el imputado quedare exento de pena en virtud de una ley penal más benigna o del artículo 132 o 185, inciso 1º, del Código Penal...*”, conforme a lo previsto en el art. 361 del C.P.P.N., o en virtud de alguna excepción de previo o especial pronunciamiento deducida por alguna de las partes (art. 339, inc. 2, en función del art. 358 del C.P.P.N.).

7.- Que, al respecto ha dicho la Cámara Federal de Casación Penal que la norma transcrita “*establece una vía excepcional de extinción del proceso en la etapa de juicio y antes del debate, que encuentra su justificación en circunstancias novedosas que, por su evidencia, no dejan margen de duda y revierten la necesidad de realizar el debate oral...*” y “...*presupone que las nuevas pruebas en que se funda el sobreseimiento se hayan incorporado al proceso con posterioridad al requerimiento de elevación a juicio, durante la instrucción suplementaria (cfr. Navarro, Guillermo R. y Daray, Roberto R., Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial, ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2004, p. 996)...*” (Confr. CFCP, Sala I, en causa N° 12152/2015/TO1/55/CFC7 caratulada “Vanoli Long Biocca, Alejandro y otros sobre recurso de casación”, resuelta el 13/4/21, reg. 480/21)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CPE 567/2017/TO1/10

9.- En cuanto a la excepción interpuesta por la pretendida falta de acción por atipicidad manifiesta, surge de la propia descripción del agravio que se trata de una reedición de cuestiones que, en mayor o menor medida, ya fueron tratadas en la instancia anterior y que deben ser despejadas a lo largo del debate.

10.- Que, en consecuencia y en función de lo hasta aquí expuesto, corresponde rechazar la excepción de falta de acción interpuesta por la defensa de Dionisio Martín José BOURIE CORNEILLE y CORNEILLE BURSÁTIL S.A., con costas (arts. 530 y siguientes del C.P.P.N.) y tener presente la reserva de caso federal formulada por esa parte.

Por todo ello, **SE RESUELVE:**

I.- NO HACER LUGAR a la excepción de falta de acción por inexistencia de delito deducida por la defensa de Dionisio Martín José BOURIE CORNEILLE y CORNEILLE BURSÁTIL S.A., con costas (arts. 361 -a contrario sensu- 530 y siguientes del C.P.P.N.).

II.- TENER PRESENTE la reserva de caso federal formulada por la defensa de Dionisio Martín José BOURIE CORNEILLE y CORNEILLE BURSÁTIL S.A.

Regístrese y notifíquese.

**FDO. SABRINA NAMER – ANTE MI: M. AGUSTINA RODRÍGUEZ
PACILLY – SECRETARIA.**



Fecha de firma: 22/04/2026

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ PACILLY, SECRETARIA



#40691083#498764750#20260422081119918